



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**

REF: TUTELA 2020 - 00012
ACCIONANTE: JORGE GARZON TIQUE
ACCIONADO: CONVIDA EPS'S

Guataquí, Cund. Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR :

Estese a lo resuelto por el superior en auto del 10 de febrero de 2021.

De otro se resuelve el escrito allegado por la accionada previamente a adoptarse las decisiones del caso.,

DE LA SOLICITUD :

Peticiona la accionada se deje sin efectos las sanciones impuestas al Dr HERNANDO DURAN CASTRO como representante legal de la entidad, se conceda la inaplicación y/o inejecución de la sanción, por haberse dado un hecho superado y un desistimiento por parte del accionante, demostrando que la EPS Convida ha dado cumplimiento a la sentencia de Tutela.

Señaló como argumento para soportar el pedimento, que a la fecha no existe pendiente con el accionante JORGE GARZÓN TIQUE, como obra dentro del expediente y lo ha manifestado al Despacho.

Citó Jurisprudencia del Consejo de estado y la corte constitucional sobre el incidente de desacato, y puso de presente que el usurario JORGE GARZÓN TIQUE actualmente no se encuentra afiliado a la EPS CONVIDA, según información de afiliados en la base de datos única de afiliados ADRES, actualmente reporta como afiliado de la EPS SALUD TOTAL en el régimen contributivo.

Que por ello la EPS carece de legitimación en la causa por pasiva en el entendido de que no tiene ningún vínculo con el accionante y así mismo no ha vulnerado ningún derecho al mismo.

Reiteró que la EPS CONVIDA, dio cumplimiento al fallo de primera instancia y seguirá cumpliendo con la prestación de servicios a sus usuarios y la orden judicial.

CONSIDERACIONES :

En el caso en particular se debe indicar que las afirmaciones entregadas por la accionada con alguna excepción puntual, no se encuentran soportadas probatoriamente dentro del proceso, primeramente hace referencia a un desistimiento del accionante, cuestión que no fue visualizada en ningún aparte del expediente, de igual manera hace referencia de manera reiterada al cumplimiento del fallo de primera instancia y como consecuencia de lo anterior a la no violación de derechos fundamentales del accionante.

Afirmación que tampoco corresponde a la realidad o por lo menos no se encuentra demostrada dentro del paginario, por el contrario todo se encuentra afianzado en la efectiva y material vulneración de los derechos fundamentales del señor GARZON TIQUE, tal como se pregonó en la sentencia de primera instancia del 9 de marzo de 2020, se acreditó en el auto del 26 de enero de 2021 mediante el cual se resolvió el incidente de desacato y además en lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito el pasado 10 de febrero del año en curso, cuando dispuso confirmar la providencia modificando solamente el cuantum de la sanción en el sentido de disminuirla a cinco días.

Sin embargo lo que si se encuentra debidamente demostrado fue el cambio de EPS del accionante, en el entendido en que ya no se encuentra afiliado a la EPS CONVIDA sino a la EPS SALUD TOTAL, tal como se acreditó con la consulta al ADRES del 12 de mayo aportada con el pedimento y la consulta que se allegó por el juzgado el día de hoy previamente a decidirse la petición invocada, donde se vislumbra que el accionante actualmente se encuentra activo en el régimen contributivo de la EPS Salud Total desde el pasado 01 de marzo de 2021.

Cuestión que en sentir del Despacho, abre paso a la solicitud elevada por la accionada, por cuanto si bien se encuentran acreditado la vulneración de derechos fundamentales por parte de la accionada y por ende una sanción legalmente confirmada, también es que tal como lo ha venido reiterando de manera unánime

nuestra jurisprudencia, la finalidad del incidente de desacato es buscar hasta último momento, que las ordenes entregadas en los fallos de tutelas sean cumplidos por las entidades demandadas, y en el presente evento como quiera que el señor JORGE GARZON TIQUE, en la actualidad se encuentra afiliado a otra EPS, diferente a la demandada CONVIDA, resulta totalmente imposible provocar su cumplimiento por parte de la accionada, en caso de que no se haya cumplido las ordenes emitidas en el fallo de primera instancia.

Por lo antes señalado, se dispondrá no ejecutar la sanción impuesta al representante legal de la accionada CONVIDA EPS'S y en firme esta determinación, se archivarán las diligencias.

Por lo antes expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Guataquí, Cundinamarca,

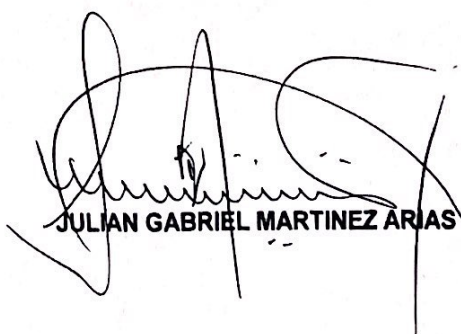
RESUELVE:

PRIMERO. No ejecutar la sanción impuesta al representante legal de la accionada CONVIDA EPS, en atención a las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: En firme esta determinación, se archivarán las diligencias.

NOTIFIQUESE ,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS